

76.09.2023

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA SECTORIAL DE USO PÚBLICO DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

Se acompaña al proyecto, memoria justificativa, memoria económica y acuerdo de inicio. Indicar que no se acompaña al texto propuesto la memoria de principios de buena regulación, que se establece en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y acorde con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la que se contienen aspectos de interés para la emisión de este informe, como sería, en el presente caso, la letra f), relativa al estudio de valoración de cargas administrativas.

En relación a la valoración de las cargas administrativas, en la memoria justificativa que se aporta se recoge al final de la misma que *“Se considera que este texto normativo tiene presente la tendencia a la simplificación de cargas administrativas conforme lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”*.

Por tanto, con respecto a las cargas administrativas, se hace mención a las mismas de forma genérica, sin que se aporte el estudio citado.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/05/2023	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

1ª.- Preámbulo

Con respecto a los principios de buena regulación, se observa que no se recogen los mismos. A este respecto, se considera que se habría de tener en consideración el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre en el que se establece que se debe exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimientos de los principios de buena regulación.

Párrafo 1: Se debería hacer mención, en lugar de la “*Consejería de Agricultura, Ganadería , Pesca y Desarrollo Sostenible*” a la “*Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*”, acorde con el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Por último, en relación a la fórmula de promulgación, sería aconsejable que se hiciera referencia al Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

2ª.- Artículo único. Programa de Uso Público.

En el apartado 4, teniendo en cuenta el contenido recogido en el párrafo sexto del epígrafe 4.2. “Elaboración, vigencia, revisión y modificación”, se entiende que se tendría que hacer mención a la expresión “*vigencia*” en lugar de “*eficacia*”.

3ª. Anexo I: Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Nacional Doñana.

Epígrafe 2. 2. Justificación, necesidad y conveniencia de la elaboración del programa sectorial.

En el párrafo 5, se observa que se hace mención al epígrafe “*7.2.1, apartado 2 a) del PRUG*” en lugar del epígrafe “*7.2.1 apartado 2 del PRUG*”. Igualmente, se habría de revisar resto del texto propuesto en relación a las citas que se efectúan.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/05/2023	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Epígrafe 5.2.2. Condicionantes territoriales.

En el párrafo 3, se recoge que “A efectos de unidades administrativas, los municipios de Bollullos, Bonares, Lucena, Hinojos, Rociana, Moguer, Almonte y Palos forman parte de la tradicional Comarca del Condado de Huelva ubicada en el extremo sudeste de la provincia, delimitada por los ríos Tinto y Guadalquivir. Los cinco primeros están incluidos en la parte sur de la subcomarca Condado-Campiña, y los tres últimos conformarían la subcomarca Condado-Litoral”.

Con respecto al empleo de dicho término “unidades administrativas”, se habría de revisar dicha expresión, en aras de las seguridad jurídica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que “1. Las unidades administrativas son estructuras funcionales básicas de preparación y gestión de los procedimientos en el ámbito funcional propio de las Consejerías y de las agencias administrativas. 2. Las unidades administrativas se crean, modifican y suprimen a través de la relación de puestos de trabajo”.

Epígrafe 5.3.4. La información.

En el párrafo 15, se hace mención a la “Página Web de la Consejería con competencias en medio ambiente de la Junta de Andalucía”.

Se recuerda el artículo 17.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas. A tal efecto, se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022 en la cual se puede acceder al Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

4º. Anexo II: Ordenación de actividades. Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural Doñana.

Epígrafe 1.1. Procedimiento.

1º. Antes del apartado 1 del epígrafe 1.1.

Se dispone que “El procedimiento para las solicitudes de autorización y comunicación para actividades de Uso Público Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural Doñana en este Espacio Natural se realizará conforme al procedimiento correspondiente, incluido en el Registro de Procedimientos y Servicios. Salvo para el desarrollo de actividades de uso público en senderos señalizados sujetos a cupo máximo de visitantes que, de acuerdo con la normativa de aplicación en el Parque, la autorización se tramitará telemáticamente a través del procedimiento correspondiente habilitado en el Canal de Administración Electrónica. Pudiéndose acceder al tramitador desde la siguiente URL: <https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/cupos-ciudadano/public/login/inicio.jsf> “

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/05/2023	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a) En relación a la expresión “*incluido en el Registro de Procedimientos y Servicios*”, se debería tener en cuenta el artículo 10.10 del Decreto 622/2019, d2 27 de diciembre, relativo al Registro de Procedimientos y Servicios, que dispone que “*El Registro de Procedimientos y Servicios no será público ni tendrá efectos constitutivos, prevaleciendo la publicación oficial de las normas o actos sobre la información disponible cuando existan discrepancias entre ambas*”.

En relación con lo anterior, se habría de tener en consideración el artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, referido al Catálogo de Procedimientos y Servicios, el cual dispone que “*1. El Catálogo de Procedimientos y Servicios ofrece información general permanente y actualizada sobre los procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía, en cumplimiento de la legislación del procedimiento administrativo común*. 2. *El contenido del Catálogo de Procedimientos y Servicios se nutrirá de la información disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios y comprenderá, al menos, la información mencionada en los apartados 8 y 9 del artículo 10*. 3. *La gestión y funcionamiento del Catálogo de Procedimientos y Servicios corresponden a la Consejería competente en materia de administración pública en los términos del artículo 10.3.a)*. 4. *El Catálogo de Procedimientos y Servicios estará publicado en el Portal de la Junta de Andalucía y en las sedes electrónicas*. 5. *El Catálogo será el instrumento de publicidad activa de los procedimientos administrativos a los efectos contemplados en el artículo 14.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio , de Transparencia Pública de Andalucía*”.

Por tanto, se considera que, en lugar de hacer referencia al Registro de Procedimientos y Servicios, se tendría que hacer mención al Catálogo de Procedimientos y Servicios.

b) Con respecto al establecimiento obligatorio de relacionarse de forma electrónica referido a las *autorizaciones*, salvo la excepción que se recoge en el texto, se tendría que tener en cuenta el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que dicho establecimiento está referido a los *sujetos*, así en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recoge cuáles son los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente independientemente de la actuación administrativa que se trate y en el artículo 14.3 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, se regula cuando las personas físicas están obligadas a relacionarse electrónicamente, ya que para estas es un derecho el relacionarse de forma electrónica. Dicho artículo 14.3 dispone que “*Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios*”-

Por otra parte, se habría de tener cuenta que al inicio del texto se indica que el procedimiento de las autorizaciones “*se realizará conforme al procedimiento correspondiente*”; por lo que, sería aconsejable que se valorara dicho establecimiento obligatorio de relacionarse electrónicamente teniendo en consideración al procedimiento de autorización en concreto.

c) En relación a la expresión “*telemáticamente*”, se entiende que se tendría que hacer mención a la de “*electrónica*”, acorde con la terminología de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Por otro lado, con respecto al acceso electrónico que se recoge, se recuerda lo expuesto anteriormente en relación a los puntos de acceso electrónicos establecidos en el artículo 17.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/05/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2º.- Apartado 1 del epígrafe 1.1.

Se dispone que *“Se iniciará con la presentación de la solicitud ante la Oficina del Espacio Natural o la Dirección General con competencias en espacios naturales protegidos. Los modelos y contenidos mínimos de la solicitud de autorización o comunicación de actividades serán los establecidos en el PORN, en el resto de legislación aplicable y en este Programa y estarán disponibles en la Ventanilla Electrónica de la Junta de Andalucía. Con las siguientes particularidades:...”*

a) En relación a la presentación de solicitudes y documentación, como ya se ha expuesto anteriormente, se habría de distinguir claramente qué sujetos estarían obligados a relacionarse electrónicamente de los que no lo estarían, acorde con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente podrán presentar la solicitud y documentación en cualquiera de los registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, acorde con el artículo 26 del Decreto 622/2016, de 27 de diciembre; mientras que los sujetos que no están obligados relacionarse electrónicamente pueden optar entre presentarla en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, así como en el resto de registro y lugares, conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 27.3 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Igualmente, con respecto a la presentación se habría de tener en consideración el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que *“las actuaciones que requieran identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica”*.

b) Con respecto a los modelos y contenidos mínimos de la solicitud o comunicación en el que se indica que serán los establecidos en el PORN y en el resto de legislación aplicable, se habría de especificar a qué epígrafes del PORN se refieren, así como concretar la referencia legislativa aplicable, en aras de la seguridad jurídica.

c) En relación a la solicitud y documentación que se exige, se tendría que tener en consideración el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, de conformidad con el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

d) En lo relativo a la ventanilla única, nos remitimos a lo expuesto en relación a los puntos de acceso electrónico de la Junta de Andalucía. e) Respecto a la expresión “peculiaridades”, que viene referida a la solicitud y a la documentación que se deben acompañar cuando se trata de determinadas actividades, remitiendo cuando se trate de ellas a distintas normativas para su tramitación, concretamente a las siguientes: la Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, la Orden de 1 de julio de 2005, por la que se modifica la de 11 de febrero de 2000, por la que se desarrolla el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía, y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. En relación a esto, se debería tener en cuenta que dicha normativa se basa en la derogada Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/05/2023	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



f) En el párrafo 6 del apartado 1 se establece que “El resto de actividades de uso público serán las así definidas y reguladas en los PORN y PRUG del Espacio Natural. En todo caso, las solicitudes y comunicaciones deberán tener el contenido mínimo indicado en el modelo que se establezca e ir acompañadas de los documentos/requisitos que se indiquen en el mismo, así como en los PORN y PRUG correspondientes, o en su caso, si así lo establece dicho modelo, de declaración responsable”.

f.1) Con respecto a la regulación del procedimiento recogido en el PORN y en el PRUG en relación a las solicitudes de autorizaciones y comunicaciones, se observa que en el PORN (epígrafe 8.5) se limita a una mera remisión de la derogada Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; y, en el PRUG, no se hace mención a la misma como en el citado PORN.

f.2). Con respecto a los datos que se exijan en los formularios, se tendría que tener en cuenta que los formularios deberían ser un reflejo de lo establecido en la normativa en cuestión, acorde con el artículo 12.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como con el artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente”.

Además, en relación a la documentación y datos que se exijan, se habría de tener en cuenta el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que los interesados tienen *derecho a no aportar documentos* que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido *elaborados* por cualquier Administración, así como que la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Igualmente establece que no se requerirán a los interesados aquellos datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración, siendo recabados electrónicamente salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso; estableciendo, también que, excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

En dicho sentido, se establece en el artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, como criterio de reducción de cargas y simplificación documental, “*La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables*”.

f.3) Por último, se debería tener en cuenta, cuando se emplea la expresión de “*declaración responsable*”, lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “se entenderá por *declaración responsable* el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el *reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio*, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio”.

Por tanto, dicha declaración responsable no es la que se menciona en una solicitud como sustitutiva de documentación; en este caso, sería aconsejable simplemente denominarla *declaración*, al objeto de evitar confusión.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/05/2023	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3º- Apartado 2 del epígrafe 1.1.

Se establece que “*Si la documentación aportada no es suficiente, se podrá proceder a subsanarla en los 10 días hábiles siguientes*”.

Se considera que se habría de revisar conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que preceptúa que “*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21*”. Por tanto, se puede subsanar no sólo la falta de documentación, sino también la solicitud cuando esta no reúne requisitos.

4º.- Apartado 5 del epígrafe 1.1.

En relación al trámite de audiencia y a la caducidad, sería aconsejable que se revisaran, al objeto de tener una redacción más ajustada a los artículos 82 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

5º.- Apartados 3, 4 y 6 del epígrafe 1.1.

En los cuales se dispone lo siguiente: En el apartado 3 que “*En el caso de se trate de una comunicación al inicio de una actividad se comprobará si esta no interfiere con otras previamente autorizadas o comunicadas y que se han previsto las medidas de protección o conservación de los recursos naturales que resulten necesarias para el correcto desarrollo*”; en el apartado 4 que “*En caso contrario se remitirá comunicado denegatorio al interesado*”; y, en el apartado 6, que “*El comunicado denegatorio de la actividad a desarrollar será remitida al interesado/a con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha en que se pretendía desarrollar la actividad*”.

Se debería revisar lo expuesto, ya que lo recogido no encajaría con la *comunicación* que se regula en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que “*Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente*”. 4. La *inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar...*”.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/05/2023	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6º.- Apartado 7 del epígrafe 1.1.

a) En relación a la remisión de copias de las resoluciones al colectivo de Agentes de Medio Ambiente, por una parte, se recuerda el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que dispone “*Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados*”

Y, por otra parte, se considera que se tendría que concretar la expresión genérica “colectivo” de Agentes de Medio Ambiente. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

b) Con respecto a la notificación de las resoluciones a los interesados, se habrá de estar a lo dispuesto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 30 a 35 del Capítulo VI del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre y su Anexo IV, relativo a sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

Además, relación a las notificaciones, se habría que tener en cuenta el envío de avisos informándole de la puesta a disposición de una notificación, en cuanto que se debe realizar de forma obligatoria, conforme al artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 43 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, así como el artículo 32 del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, que establece que “*La ciudadanía podrá indicar una dirección de correo electrónico y, opcionalmente, dispositivo electrónico en el que recibir avisos de notificaciones electrónicas por los siguientes medios*”.

c) En relación al cómputo del plazo máximo para resolver y notificar de dos meses que se establece, se habría de tener en cuenta el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que el cómputo para los procedimientos iniciados a solicitud del interesado es “*desde la fecha que la solicitud ha tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación*”, siendo dicho registro electrónico el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 2 y 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

d) Con respecto a los supuestos que se establecen para entender estimada la solicitud, se considera que se habría de complementar las excepciones añadiendo “*cuando impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente*”, acorde con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e) En relación a que la resolución que ponga fin al procedimiento decide todas las cuestiones planteadas y *derivadas*, se habría de revisar, teniendo en cuenta el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece “*La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo. Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto a aquéllos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba*”.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/05/2023	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	